

**NÚMERO=** 082

TÍTULO= REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MOVILIDAD

**APROBACIÓN=** AYUNTAMIENTO PLENO: 9-5-2006

PUBLICACIÓN= BOP: 2-6-2006

VOCES= CONSEJOS MUNICIPALES ; PARTICIPACIÓN ; MOVILIDAD SOSTENIBLE

TEXTO=

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MOVILIDAD

# Artículo 1.- DEFINICIÓN.

El Consejo Municipal de Movilidad de Valladolid es un órgano colegiado de participación y consulta no vinculante de la Administración Municipal creado con las siguientes finalidades:

- Promover la participación de las distintas entidades presentes en la Ciudad de Valladolid vinculadas con la movilidad.
- Potenciar la implicación y sensibilización de los ciudadanos y de las distintas entidades con los principios y objetivos de una movilidad sostenible.

# Artículo 2. - PRINCIPIOS.

- 1. El Consejo Municipal de Movilidad es un órgano plural destinado a apoyar y a facilitar todas las iniciativas ciudadanas inspiradas por el deseo de promover los principios y objetivos de una movilidad sostenible.
- 2. El Consejo Municipal de Movilidad considera imprescindible la actuación a nivel interinstitucional para el éxito de las políticas de movilidad.

# Artículo 3. - FUNCIONES.

- 1. Las funciones del Consejo Municipal de Movilidad serán las siguientes:
- a) Actuar como cauce de participación, información, consulta y diálogo de los distintos interlocutores sociales en el análisis y propuestas sobre la movilidad.
- b) Conocer los criterios y las áreas prioritarias de actuación en materia de movilidad.
- c) Conocer las revisiones del "Plan Integral de Movilidad Urbana Ciudad de Valladolid".
- 2. Se mantendrá una política de información recíproca entre el Consejo Municipal de Movilidad y los Servicios y Departamentos de la Administración Municipal con competencias en el ámbito de actuación del Consejo

# Artículo 4. - COMPOSICIÓN.

- 1. El Consejo Municipal de Movilidad estará presidido por el Excmo. Sr. Alcalde, que podrá delegar el cargo, de forma permanente u ocasional, en un Concejal.
- 2. Formarán parte del Consejo los siguientes miembros:
- 1°.- El Concejal Delegado en materia de movilidad, en el supuesto de que no ostentare por delegación la Presidencia del Consejo.
- 2°.- El Concejal Delegado en materia de urbanismo.
- 3°.- El Concejal Delegado en materia de medio ambiente.
- 4°.- El Concejal Delegado en materia de Acción Social.
- 5°.- Un representante de cada Grupo Municipal, que no formen parte del Equipo de Gobierno.
- 6°.- El Director del Área en materia de movilidad.
- 7°.- El Superintendente Jefe de la Policía Municipal.
- 8°.- El Jefe del Gabinete de Movilidad Urbana.
- 9°.- Un técnico del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 10°.- El Gerente de la Sociedad Municipal de autobuses urbanos AUVASA, S.A..
- 11°.- Un representante de la Junta de Castilla y León en materia de movilidad.



- 12°.- Un representante de las asociaciones de autotaxis.
- 13°.- Un representante de las asociaciones pertenecientes al Consejo Municipal de las personas con discapacidad, designado por ellas.
- 14°.- Un representante designado por la Asamblea Ciclista de Valladolid.
- 15°.- Un representante de Ecologistas en Acción.
- 16°.- Un profesor de Universidad correspondiente a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Valladolid, designado por dicha Escuela.
- 17°.- Un representante de la Confederación Vallisoletana de Empresarios y otro de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid, designado por ellas.
- 18°.- Un representante por cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas de la Ciudad, designados por ellas.
- 19°.- Un representante por cada Federación de Asociaciones de Vecinos de la Ciudad, designados por éstas.
- 20°.- Un funcionario municipal, con voz y sin voto, que realizará las funciones de Secretario. **Artículo 5.- MIEMBROS**.
- 1. Los miembros del Consejo serán nombrados y cesados por acuerdo del Pleno Municipal.
- 2. os Consejeros serán nombrados por cuatro años, coincidentes con el periodo de mandato de la Corporación Municipal, sin perjuicio de su posible reelección.
- 3. Cada una de las entidades representadas en el Consejo designará suplentes que, por su orden, puedan sustituir a los Consejeros titulares en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- 4. Las suplencias serán comunicadas con antelación al inicio de la sesión por escrito dirigido al Presidente, con expresión del nombre del suplente.
- 5. Los miembros del Consejo Municipal de Movilidad no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

# Artículo 6. - PRESIDENCIA.

La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Convocar y presidir las sesiones y dirigir los debates.
- 2. Elaborar el orden del día.
- 3. Representar al Consejo.
- 4. Informar de los acuerdos municipales que afecten al ámbito de actividad del Consejo.
- 5. Dar el visto bueno a las actas firmadas por el Secretario.

# Artículo 7. - VICEPRESIDENCIA.

El Consejo nombrará un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, designado entre los miembros que formen parte del Equipo de Gobierno.

# Artículo 8. - RÉGIMEN DE SESIONES.

- 1. El Consejo Municipal de Movilidad se reunirá en régimen de sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando así se aprecie por el Presidente o lo solicite un tercio de los miembros, de forma motivada y con indicación del orden del día a tratar.
- 2. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año en una fecha a determinar en el primer y último trimestres.
- 3. Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de siete días hábiles de antelación.
- 4. La convocatoria contendrá el orden del día de los asuntos a tratar, incluyendo el apartado de ruegos y preguntas, y se remitirá a los miembros del Consejo junto con el



borrador de acta de la sesión anterior y la documentación mínima de los diferentes asuntos a tratar.

5. El Consejo se reunirá habitualmente en plenario, pudiendo acordar la creación de comisiones o grupos de trabajo eventuales, sobre temas concretos, con la aprobación de la mayoría simple de miembros.

# Artículo 9. - SECRETARÍA.

La Secretaría recaerá en un funcionario municipal nombrado por el Consejo a propuesta de su Presidente, con atribución de las siguientes funciones:

- a) Redacción y custodia de las actas del Consejo.
- b) Asistir al Presidente en la convocatoria de las sesiones.
- c) Dar traslado de los acuerdos del Consejo a los órganos correspondientes.

# Artículo 10. - ASESORES.

A las sesiones del Consejo podrán asistir, a iniciativa del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros, aquellas personas que se considere conveniente su presencia para participar, presentar o informar puntos concretos incluidos en el orden del día con voz y sin voto.

# Artículo 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

- 1. Los miembros del Consejo Municipal de Movilidad perderán su condición de tal:
- a) Por expiración del periodo de su nombramiento.
- b) Por renuncia o dimisión, que deberá ser comunicada a la entidad proponente.
- c) Por separación de la entidad proponente.
- d) Por fallecimiento o inhabilitación.
- 2. Cada una de las entidades representadas en el Consejo podrá sustituir a los Consejeros, permaneciendo el sustituto en el puesto el tiempo que restare al Consejero sustituido para el cumplimiento de los cuatro años.
- 3. Cada entidad comunicará la separación de sus miembros y la propuesta de sustitución en escrito dirigido al Presidente del Consejo, quien lo trasladará a la Administración Municipal para la adopción del correspondiente acuerdo por el órgano correspondiente.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El primer Consejo Municipal de Movilidad finalizará sus actividades al término del presente mandato, continuando en funciones hasta el nombramiento del nuevo Consejo.

# DISPOSICIONES FINALES.

#### PRIMERA.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

# SEGUNDA.

Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones e instrucciones fueren necesarias para la interpretación y aplicación de este Reglamento.

#### TERCERA.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa sobre Régimen Local y sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.